



OBSERVATORIO REGIONAL DE AUTONOMIA y PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. De los objetivos.

Son objetivos del Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios, en adelante nombrado Observatorio, los siguientes:

a. Objetivo General.

Diseño y desarrollo de herramientas que permitan sistematizar información, realizar estudios comparados y establecer dispositivos de alerta temprana; con el fin de preservar y defender la autonomía universitaria regional, la función crítica inherente a la Universidad y el financiamiento acorde a la dimensión de la función de las Universidades Públicas.

b. Objetivos Específicos

- a) caracterizar el concepto de autonomía universitaria en los diferentes países que conforman la Asociación, estableciendo las pautas comunes de los alcances mínimos;
- b) construir, sistematizar y mantener actualizado un banco de datos de la normativa vigente a nivel nacional y estadual referente a la autonomía universitaria;
- c) generar un *Banco de Jurisprudencia de los Superiores Tribunales* en materia de autonomía de los países de las universidades Miembro;
- d) relevar datos, elaborar información y establecer un sistema de indicadores que permita el análisis, la evaluación, el monitoreo y vigilancia de las posibles impactos negativos de políticas públicas, normas o acciones, en la autonomía de las universidades públicas de la región;
- e) generar para su difusión, información especializada, comparada y desagregada, vinculada al objeto del Observatorio;
- f) realizar acciones de visibilización pública de la problemática en los diferentes países de la región;
- g) generar un informe anual a presentar en el Seminario Internacional: Universidad, Sociedad y Estado;
- h) asistir a los poderes legislativos locales en el análisis y elaboración de la normativa tuitiva de la autonomía y sostenimiento del financiamiento de las universidades públicas estatales de la región; e
- i) articular con organismos y redes internacionales

Artículo 2. De los Órganos.

Son Órganos del Observatorio:

- El *Consejo de Dirección*, que estará integrado por un rector o rectora de las universidades Miembro de cada país, asistido por la Secretaría Ejecutiva y por el o la Coordinador/a Operativo/a. Quién ocupe la Presidencia de AUGM presidirá este Consejo y será el o la representante por su respectivo país. Los integrantes del Consejo de Dirección no podrán delegar su representación.
- La *Coordinación Operativa*. Será ejercida por el o la funcionario/a que designe la Universidad Sede, dos integrantes del Grupo de Delegados Asesores propuestos por dicho órgano y designados por el Consejo de Rectores, y la Secretaría Ejecutiva.
- Los *Puntos de Observación Locales*. En tanto estos representan una amplificación del Observatorio en las universidades Miembro, se integrarán de acuerdo con las definiciones de cada una, y deberán establecer un vínculo formalizado con el Observatorio.

Artículo 3. De las funciones, competencias y atribuciones de los Órganos.

3.1. Del Consejo de Dirección.

- a. la orientación de la política del Observatorio;
- b. convocar a expertos para los fines que estipule; y
- c. examinar el informe anual que debe presentar la Coordinación Operativa y formular la propuesta de aprobación del mismo al Consejo de Rectores.

3.2. De la Coordinación Operativa

- a. Conducir y ejecutar las actividades tendientes al logro de los objetivos;
- b. Difundir los proyectos y actividades del Observatorio;
- c. Gestionar los proyectos y actividades;
- d. Coordinar con los demás órganos del Observatorio las tareas específicas para su funcionamiento;
- e. Convocar a expertos en las temáticas del Observatorio que se definan y crear grupos *ad hoc* de expertos cuando sea del caso.
- f. Redactar anualmente un informe de actividades que presentará al Consejo de Dirección.

3.3. De los Puntos de Observación Locales.

- a. Replicar y difundir las acciones del Observatorio en cada universidad Miembro.

Artículo 4. De la designación de los integrantes de los Órganos:

Los miembros del Consejo de Dirección –a excepción de su Presidencia– y los dos integrantes del Grupo de Delegados Asesores ante la Coordinación Operativa, serán designados por el

Consejo de Rectores. Durarán un año en funciones y podrán ser designados nuevamente cuantas veces el Consejo de Rectores así lo determine.

Artículo 5. De la frecuencia de reuniones y del quórum para sesionar:

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al año; en tanto la Coordinación operativa lo hará al menos una vez cada tres meses. El quórum para sesionar válidamente se conformará con el número entero que signifique la presencia de más del 50 % de sus miembros.

Artículo 6. De la Universidad Sede.

La Universidad Sede del Observatorio será definida por mayoría simple de componentes del Consejo de Rectores, y podrá modificarse en cualquier circunstancia que este lo resuelva.

Artículo 7. Del Financiamiento.

- a. El apoyo logístico y financiero esencial, para el funcionamiento corriente de la Coordinación Operativa, será responsabilidad de la Universidad Sede.
- b. Cada universidad Miembro que defina la existencia de un Punto de Observación Local, será responsable de dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Transitorio. La primera fecha de toma de posesión de los integrantes de los órganos del Observatorio designados por el Consejo de Rectores, será el 1 de julio de 2021.